

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual- quiera: la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca- da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» del 26 Abril 1888.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionando lo si- guiente:

Artículo único. Los telegramas de 15 palabras que se dirijan á Directores de periódicos políticos y que tengan por exclusivo objeto su publicación en los mismos, satisfarán 50 céntimos de peseta y 5 céntimos por cada palabra de exceso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como milita- res y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presen- te ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, José Luis Albareda.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecu- ción, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Igua- lada, de primera clase, á D. Ruperto Tornadizo é Igea, que sirve el de Vich, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma- drid 6 de Abril de 1888.—Alonso Mar- tínez.—Sr. Director general de los Re- gistros civil y de la propiedad y del Notariado.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 729.

*Circular.*

En la «Gaceta» del 25 del actual, aparece la siguiente rectificación á la circular de la Dirección general de Ad- ministración local, inserta en la del 19 y *Boletines oficiales* de esta provincia, números 254, 255 y 256.

«Habiéndose cometido algunos erro- res de copia al componer los nuevos modelos á que deben sujetarse las Diputaciones provinciales y Ayunta- mientos en la redacción desus respecti- vos presupuestos, se reproducen á con- tinuación el resumen general con que termina el modelo núm. 4 y los mode- los números 9 y 10.

Téngase también presente que en la circular que precede á dichos modelos, al enumerar los documentos que de- ben acompañar al presupuesto adicio- nal, se dice en el apartado 6.º: «Tam- bién se acompañará otra certificación del mismo Depositario.....», debiendo decir «del mismo Contador.»

Se advierte asimismo que, aun cuando parece que no existe relación perfecta entre el articulado de los ca- pítulos 1.º, 3.º y 4.º de gastos del mo- delo núm. 4, y el 3.º y 5.º de ingresos del mismo, con los propios artículos del modelo número 5, se debe á que ha querido dejarse en esta amplitud á las Corporaciones para que aumenten ó disminuyan el articulado, en rela- ción con las obligaciones que cada una de ellas está llamada á llenar.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Di- rector general, Francisco de Asís Pa- checo.»

Lo que á los debidos efectos he dis- puesto publicar en este periódico ofi- cial.

Murcia 26 de Abril de 1888.—El Go- bernador.—L. A. Ruiz Martínez.

**RESUMEN GENERAL**

(al modelo núm. 4.)

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
Total general de in- gresos..		
Idem id. de gastos		
Diferencia Déficit. por..		(Sobrante)

En..... de..... de 1888....

**MODELO NÚM. 9.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE.....**

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, res- pectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al periodo de ampliación del mis- mo, aparece lo siguiente:

INGRESOS	Pesetas.	TOTAL
		Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 188 , según el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño. Recaudado desde el mes de Julio de 188 por cuenta del pre- supuesto ampliado hasta fin de Diciembre.		
<b>GASTOS</b>		
Satisfechos por obligaciones desde el mes de Julio de 188 , con cargo al presupuesto ampliado, hasta fin de Diciembre Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º capítulo 11 de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18 á 18 ..		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presu- puesto adicional, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recauda- do y pagado con arreglo á liquidación practicada en este día, expido la presente en....., á 31 de Diciembre de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria. V.º B.º  
El Depositario de fondos provinciales, El Presidente, El Contador,

**MODELO NÚM. 10.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE.....**

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, res- pectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 á 18 , en la parte que hace referencia al periodo ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS	Pesetas.	TOTAL
		Pesetas.
Recaudado desde el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 á 18 hasta fin de Junio de id.		
<b>GASTOS</b>		
Satisfecho por obligaciones en el mismo periodo..		
Diferencia que constituye la existencia que resulta en este día y que pasa al periodo de ampliación..		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido pe- riodo de ampliación del presupuesto de 18 á 18, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido la presente en á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria. V.º B.º  
El Depositario, El Presidente, El Contador,



Tercera sección.

Número 691.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO ECONOMICO DE 1887 Á 1888

REFUNDIR

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

É INGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CREDITOS PRESUPUESTOS

Artículos.	CREDITOS PRESUPUESTOS			TOTAL por capitulos
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Administración provincial.</i>				
1.º	Gratificación por gastos de representación al Presidente dietas y sueldos de los Vocales de la Comisión y demás empleados de la Diputación y Contaduría provincial, según relación número 1. . . . .	6170 »	6170 »	6170 »
	Idem de los empleados de la Comisión de exámen de cuentas Municipales y de Pósitos que se ultiman en el Gobierno y Diputación, según la misma relación...	6560 »	6560 »	6560 »
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputación y de la Contaduría y Depositaria provincial, según la misma relación...	27800 »	27800 »	27800 »
	Idem id. de la Comisión de exámen de cuentas Municipales y de Pósitos, según la misma relación. . . . .	1000 »	1000 »	100060 »
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2. . . . .	4600 »	4600 »	4600 »
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3. . . . .	750 »	750 »	750 »
	Gastos de material de estas Comisiones, según la misma relación. . . . .	1750 »	1750 »	2500 »
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delinantes que les auxilian, según relación núm. 4. . . . .	5950 »	5950 »	5950 »
5.º	Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación número 5. . . . .	2000 »	2000 »	2000 »
				<b>115110 »</b>

CREDITOS PRESUPUESTOS

Artículos.	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por capitulos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO II</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos que originan las quintas, según relación núm. 7. . . . .	13850 »	13850 »	13850 »
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, según relación núm. 8. . . . .	9200 »	9200 »	9200 »
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, según relación número 11. . . . .	40000 »	40000 »	40000 »
				<b>63050 »</b>
<b>CAPÍTULO III</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Material para estas obras, según relación núm. 12. . . . .	10167 57	3659 06	13827 23
1.º	Gastos de personal para las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, según la misma relación. . . . .	1473 »		4473 »
				<b>18300 23</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>				
<i>Cargas.</i>				
2.º	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación número 17. . . . .	7037 50	7037 50	7037 50
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otros cargas de justicia, según relación número 20. . . . .	91253 04	91253 04	91253 04
				<b>98340 54</b>
<b>CAPÍTULO V</b>				
<i>Instrucción pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo, según relación número 21. . . . .	15575 »	250 »	15825 »
3.º	Escuelas Normales, según relación número 23. . . . .	26735 05	1775 24	25180 29
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación número 24. . . . .	4250 »		4250 »
5.º	Academia de Bellas Artes, según relación núm. 25. . . . .	8576 87	17705 35	26282 22
6.º	Biblioteca provincial, según relación núm. 26. . . . .	1000 »		1000 »
				<b>75867 51</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo, según relación núm. 28. . . . .	5250 »	354 24	5604 24
2.º	Hospitales, según relación núm. 29. . . . .	141096 35	25150 96	166247 31
3.º	Casas de Misericordia, según relación núm. 30. . . . .	170246 06	41435 65	211681 71
				<b>211681 71</b>



Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			TOTAL por capítulos
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

4. Casas de Expósitos, según relación número 31.	155636 63	238452 66	394009 29	394089 29
				777622 55

**CAPÍTULO VII**  
*Corrección pública.*

1. Cárceles, según relación núm. 34.	54217 »		54217 »	54217 »
--------------------------------------	---------	--	---------	---------

**CAPÍTULO VIII**  
*Imprevistos.*

Ú. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, según relación número 36.	15000 »		15000 »	15000 »
--	---------	--	---------	---------

**GASTOS VOLUNTARIOS**

<b>CAPÍTULO X</b> <i>Carreteras.</i>				
2. Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 39.	86655 40	90041 21	176696 61	176696 61

**CAPÍTULO XII**  
*Otros gastos.*

Ú. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 41.	6058 34		6058 34	6058 34
--	---------	--	---------	---------

**GASTOS ADICIONALES**

<b>CAPÍTULO XIII</b> <i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>				
1. Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1887, según relación núm. 42.	292539 11	292539 11	292539 11	292539 11
2. Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores, pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 43.	10203 84	10203 84	10203 84	302742 95

**CRÉDITOS PRESUPUESTOS**

	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Capítulo primero. . . . .	115110 »		115110 »	
---------------------------	----------	--	----------	--

**RESUMEN GENERAL DE GASTOS**

**GASTOS OBLIGATORIOS**

Capítulo primero. . . . .	115110 »		115110 »	
---------------------------	----------	--	----------	--

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			TOTAL por secciones
	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Capítulo segundo. . . . .	63050 »		63050 »	
» tercero. . . . .	14640 57	3759 66	18390 23	
» cuarto. . . . .	7087 50	91253 04	98340 54	
» quinto. . . . .	56136 92	19730 59	75867 51	
» sexto. . . . .	472229 04	305393 51	777622 55	
» séptimo. . . . .	54217 »		54217 »	
» octavo. . . . .	15000 »		15000 »	
				1217507 83

**GASTOS VOLUNTARIOS**

Capítulo décimo. . . . .	86655 40	90041 21	176696 61	
» doce. . . . .	6058 34		6058 34	
				182754 95

**RESULTAS**

**GASTOS ADICIONALES**

Capítulo trece. . . . .	302742 95		302742 95	302742 95
-------------------------	-----------	--	-----------	-----------

<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>				<b>1703005 73</b>
-------------------------------	--	--	--	-------------------

**CRÉDITOS PRESUPUESTOS**

	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO IV**  
*Reparto á los pueblos.*

Ú. Reparto á los pueblos con sujeción á las contribuciones directas, según relación número 7. . . . .	807940 74		807940 74	807940 74
---	-----------	--	-----------	-----------

**CAPÍTULO V**  
*Instrucción pública.*

Ú. Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación número 9. . . . .	4408 96	18932 18	23341 14	23341 14
---	---------	----------	----------	----------

**CAPÍTULO VI**  
*Beneficencia.*

Ú. Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación número 10. . . . .	77835 07	3087 86	80922 93	80922 93
--	----------	---------	----------	----------

**INGRESOS ADICIONALES**

**CAPÍTULO XI**  
*Resultas de presupuestos anteriores.*

1. Existencias que resultaron en la				
-------------------------------------	--	--	--	--



Artículos...

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

	Adicional.	TOTAL	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	por capítulos
Caja provincial el día 31 de Diciembre de 1887, según relación núm. 16.	74 56	74 56	74 56
2.º Créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1887, con arreglo á la liquidación practicada en dicha fecha, según relación núm. 17.	2264147 44	2264147 44	2264147 44
			2264222 »

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

	Ordinario.	Adicional.	TOTAL	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	por secciones

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

INGRESOS ORDINARIOS

Capítulo cuarto.	807940 74	»	807940 74
» quinto.	4408 96	18932 48	23341 44
» sexto.	77835 07	3087 86	80922 93
	890184 77	22020 04	912204 81

RESULTAS

INGRESOS ADICIONALES

Capítulo once.	2264222 »	2264222 »	
	2264222 »	2264222 »	2264222 »
TOTAL GENERAL.			3176426 81

RESUMEN GENERAL

Total general de gastos.	890184 77	812820 96	1703005 73
Idem id. de ingresos.	890184 77	228242 04	3176426 81
Diferencia por Déficit.	»	»	»
Sobrante.	»	1473421 08	1473421 08

Aprobado por la Excm. Diputación provincial en 20 de Febrero último y autorizado por Real orden de 2 del actual.  
Murcia 19 de Abril de 1888.—El Presidente de la Diputación, Agustín Escribano.

Sexta sección.

Número 733.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

El Día 19 del próximo mes de Mayo á las 11 de la mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales la subasta para el arrendamiento para el inmediato año económico de la renta de Casa contraste, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que aparece al final, debiendo presentarlas en pliegos cerrados, á los cuales acompañará el interesado su cédula personal y el resguardo que acredite la consignación en la Depositaria del Ayuntamiento de un 5 por 100 en metálico efectivo, precisamente, de la cantidad que sirva de tipo.

Conforme á lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia, no se acordará la adjudicación definitiva de dicha subasta si antes no acredita el rematante haber abonado al editor del

Boletín oficial de la provincia los derechos de inserción del presente anuncio.

Modelo de proposición.  
En papel de la clase 11.ª

D. N. N., de esta vecindad, acompañando al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad prevenida, y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento de los derechos de Contraste, ofrece por el mismo durante el año económico de 1888-89 la cantidad de... (la que sea en letra) con sujeción extracta á dicho pliego de condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público.  
Murcia 25 de Abril de 1888.—José María Solís

Número 722.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que aprobados por

el Ayuntamiento los repartos para la exacción del arbitrio establecido sobre carruajes de servicio particular y canales que vierten aguas á la vía pública, quedan dichos repartos expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de diez días, que comenzarán á contarse desde el de mañana.

Murcia 24 de Abril de 1888.—José María Solís.

Número 721.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Don Antonio Ibañez Albaladejo, Alcalde Constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que el día 6 del próximo Mayo y diez horas de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre de todas las especies gravadas en la tarifa primera, en la forma siguiente:

Especies	Para el Tesoro. \$ por 100.		Recargo municipal.		TOTAL
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Carnes.	706	84	1434	88	
Líquidos.	2382	46	4836	41	
Granos.	1087	92	2208	48	
Pescado.	57	92	117	58	
Jabón.	231	42	469	78	
Carbón.	121	25	246	16	
Totales.	4587	82	9313	29	

Para tomar parte en la subasta hay que acreditar la consignación del 2 por 100 en la Depositaria municipal.

Los derechos de inserción serán de cuenta del rematante.

Beniel 23 de Abril de 1888.—Antonio Ibañez.

Octava sección.

Número 732.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador don Francisco Gómez, en nombre de José Ortín Mellinas, contra don José Albert Rico, sobre reclamación de dos mil trescientas ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, intereses legales y costas causadas y que se causen, seguidos en rebeldía á instancias del primero se ha dictado sentencia de remate, la cual se ha notificado en los estrados de este Juzgado, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Yecla, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho; el señor don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha-

biendo visto los presentes autos ejecutivos, instados por el Procurador don Francisco Gómez, en nombre de don José Ortín Mellinas, carpintero, vecino de Villeña, contra don José Albert y Rico, propietario, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.

Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer remate de los bienes embargados y de su valor, se haga pago á don José Ortín Mellinas de la cantidad de dos mil trescientas ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, con más intereses de un seis por ciento desde que se constituyó en mora y costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gómez de Salazar.

Lo inserto está conforme con su original, á que el Actuario que refrenda se remite.

Y á los efectos del artículo setecientos setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente.

Dado en Yecla á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro G. de Salazar.—Por su maldado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 733.

JUZGADO MUNICIPAL  
FUENTE-ÁLAMO

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este pueblo se sacan á pública subasta por término de ocho días, para hacer pago á don Ginés Hernández Bermudez, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le adenda Pedro García Hernández, los bienes embargados al mismo y son como sigue.

La cosecha pendiente de avena que el ejecutado tiene sembrada en un trozo de tierra de diez y seis fanegas de la hacienda llamada de la «Torrica», propia de D. Agustín Hernández, justipreciada en trescientas sesenta y seis pesetas.

La cosecha pendiente de cebada que el mismo tiene sembrada en cinco fanegas de tierra de la referida hacienda, valorada en noventa y cinco pesetas.

La cosecha pendiente de garbanzos que el mencionado Pedro García, tiene sembrada en un trozo de tierra de cabida una fanega, seis celemines, de la propiedad de Asunción García Pérez, justipreciada en veintidós y media pesetas.

Y la cosecha pendiente de garbanzos en un trozo de cabida de diez celemines de la propiedad de los herederos de Ginés García Sánchez, valorada en doce y media pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirá postara que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que el licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del importe de la subasta.

Fuente álamo veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Antonio García.—Por mandado de su señoría, Antonio R. Sevilla.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Prudencio, ob.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.